



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

EMBAJADA DE BOLIVIA  
EN LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

## COMUNICADO

Por medio del presente la Embajada de Bolivia tiene a bien dirigirse a la comunidad de residentes bolivianos en la República Popular China con el objeto de proporcionar en adjunto el *Decreto Supremo N. 4492 de 21 de abril de 2021*, por el cual se establecen los nuevos límites para la circulación, dentro como fuera de territorio boliviano, de divisas consignadas en montos de 10.000 y 20.000 dólares estadounidenses, respectivamente.

Asimismo, se adjunta copia de la *Resolución Administrativa N. RA-PE01-013-21 de 28 de abril de 2021 de la Aduana Nacional* y el *Formulario N.250 para control de divisas*.

La Embajada de Bolivia agradecerá considerar la presente información.

Beijing, 31 de Mayo de 2021

*"2021 Año por la recuperación del Derecho a la Educación"*

Calle Liang Ma He (Sur) N. 14 2-3-2 Edificio Diplomático Tayuan. Distrito Chaoyang. 100600  
Telf.: 0086-10-65323074 Fax: 0086-10-65324686  
Beijing-China

**DECRETO SUPREMO N° 4492**  
**LUIS ALBERTO ARCE CATAORA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 1768, de 10 de marzo de 1997, de Modificaciones al Código Penal, incluye el régimen penal y administrativo de la Legitimación de Ganancias Ilícitas, como un elemento esencial en la lucha contra la delincuencia organizada y transnacional.

Que el Parágrafo I del Artículo 495 de la Ley N° 393, de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros, establece que la Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, es una entidad descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, encargada de investigar los casos en los que se presume la comisión de delitos de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y otros de su competencia, y realizar el análisis, tratamiento y transmisión de información para prevenir y detectar los delitos señalados.

Que los estándares internacionales contra el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, como la Recomendación 32, del Grupo de Acción Financiera Internacional - GAFI, recomienda que los países implementen un sistema de declaraciones o un sistema de revelación para el transporte transfronterizo, entrante y saliente de moneda.

Que el Decreto Supremo N° 29681, de 20 de agosto de 2008, tiene por objeto establecer la obligatoriedad de personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, a declarar la internación y salida física de divisas del territorio nacional, como también normar el registro y control de dichas operaciones.

Que es necesario modificar el Decreto Supremo N° 29681 referente a la internación y salida de divisas del territorio nacional, realizadas por personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o mixtas, aspecto que permitirá cumplir con las recomendaciones del GAFI, en cuanto a implementación de un sistema de declaraciones o de revelación, para el transporte transfronterizo entrante y saliente de moneda.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer nuevos límites para la internación y salida de divisas del territorio nacional, para lo cual se modifica el Decreto Supremo N° 29681, de 20 de agosto de 2008.

**ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIONES).** Se modifica el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 29681, de 20 de agosto de 2008, con el siguiente texto:

**"ARTÍCULO 3.- (REGISTRO).**

*I. La internación y salida física de divisas al y del territorio nacional, por montos entre \$us10.000.- (DIEZ MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) y \$us20.000.- (VEINTE MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en otra moneda, requerirá de registro en formulario para este propósito del Banco Central de Bolivia - BCB, en el cual deberá consignar entre otros, datos del origen y destino de los fondos.*

*II. La internación y salida de divisas al y del territorio nacional, por montos mayores a \$us20.000.- (VEINTE MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en otra moneda, deberá ser realizada a través de Entidades de Intermediación Financiera reguladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI."*

## DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**-Toda información generada en aplicación del presente Decreto Supremo, podrá ser utilizada en el marco de la cooperación internacional y de los acuerdos internacionales de los que el Estado Plurinacional forma parte, relacionados con la investigación de hechos delictivos, resguardando las medidas de seguridad y protección de la información.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

**FDO. LUIS ALBERTO ARCE CATAFORA**, Rogelio Mayta Mayta, Maria Nela Prada Tejada, Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio, Edmundo Novillo Aguilar, Felima Gabriela Mendoza Gumiel, Marcelo Alejandro Montenegro Gomez Garcia, Franklin Molina Ortiz, Nestor Huanca Chura, Edgar Montaña Rojas, Ramiro Felix Villavicencio Niño De Guzman, Ivan Manolo Lima Magne, Verónica Patricia Navia Tejada, Jeyson Marcos Auza Pinto, Juan Santos Cruz, Adrian Ruben Quelca Tarqui, Remmy Ruben Gonzales Atila, Sabina Orellana Cruz.



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

**CIRCULAR No. 057/2021**

La Paz, 28 de abril de 2021

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-013-21 DE 28/04/2021, QUE MODIFICA EL TEXTO ORDENADO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS Y DEROGAR DEL TEXTO ORDENADO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-032-19 DE 02/10/2019 (CIRCULAR 217/2019).

Para conocimiento y difusión se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-013-21 de 28/04/2021, que modifica el Texto Ordenado del Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas y Derogar del Texto Ordenado del Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-032-19 de 02/10/2019 (Circular 217/2019).

*[Signature]*  
Abigail Verónica Zegarra Fernández  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.l.  
ADUANA NACIONAL



D.G.L.  
Acheron R.  
Huerta M.  
K.N.

AVZF/AEBE/ARHM  
CC. ARCHIVO



Aduana Nacional

## RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-013-21

La Paz, 23 ABR 2021

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4) y 5) del párrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que el artículo 1 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la potestad aduanera es el conjunto de atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional, para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, y debe ejercerse en estricto cumplimiento de la presente Ley y del ordenamiento jurídico de la República.

Que la citada Ley General de Aduanas, en su artículo 3 preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 29 de la Ley N° 1990, establece que la Aduana Nacional se instituye como una entidad de derecho público, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propios, asimismo, indica que se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

Que el artículo 78 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, señala que las declaraciones juradas son la manifestación de hechos, datos y actos comunicados a la Administración Tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por las reglamentaciones que ésta emita, se presumen fiel reflejo de la verdad y comprometen la responsabilidad de quienes las suscriben.

### CONSIDERANDO

Que el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008 en su artículo 2, dispone que todas las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas y mixtas, nacionales o extranjeras, están obligadas a reportar a la Aduana Nacional, la internación y salida de divisas del territorio nacional mediante formulario que será provisto por esta entidad, el mismo que para todos los efectos tendrá carácter de declaración jurada, excepto las entidades financieras reguladas y no reguladas cuyas operaciones de traslado de divisas al exterior o internación al territorio nacional se registrarán conforme se establece en el artículo 4 del mismo Decreto Supremo.

Que el artículo 3 del citado Decreto Supremo, modificado por el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, establece que la internación y salida física de divisas al y del territorio nacional, por montos entre \$us10.000.- (Diez Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) y \$us20.000.- (Veinte Mil

E.  
Karina L.  
Serrudo M.  
A.N.



Aduana Nacional

00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en otra moneda, requerirá de registro en formulario para este propósito del Banco Central de Bolivia – BCB, en el cual deberá consignar entre otros, datos del origen y destino de los fondos; asimismo, señala que la internación y salida de divisas al y del territorio nacional, por montos mayores a y \$us20.000.- (Veinte Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en otra moneda, deberá ser realizada a través de Entidades de Intermediación Financiera reguladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Que el artículo 6 de la misma norma establece que la persona natural o jurídica que no cumpla con la obligación de presentar la declaración jurada, o lo hiciera en forma imprecisa, o no cumpliera con la autorización debida, será pasible a una multa del 30% de la diferencia entre el monto que se establezca de la revisión física del equipaje y el monto declarado, sin perjuicio de la acción legal que corresponda.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-012-18 de 15/06/2018 se aprobó el Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, que incluye los formatos de los Formularios 250 – Declaración Jurada de Ingreso de Divisas y Equipaje Acompañado y 251 Declaración Jurada de Salida de Divisas.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-032-19 de 01/10/2019 se aprobó el Texto Ordenado del Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas.

### CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico AN-GNNGC-DNPTNC-I-40/2021 de 23/04/2021, señala que en virtud del Decreto Supremo 4492 de 21/04/2021, establece una sola alternativa de Declaración Jurada para el Ingreso y Salida de Divisas, es necesario modificar el formato del Formulario 250 de manera que sirva como Declaración Jurada de Ingreso y Salida Física de Divisas, así como de equipaje acompañado y dejar sin efecto el Formulario 251; asimismo, establece que a objeto de la aplicación de las modificaciones establecidas por el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021 y el uso del nuevo formato de Formulario 250 – Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso y Salida de Divisas, se requiere la modificación del Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-032-19 de 01/10/2019, de acuerdo a los puntos detallados en el numeral 2 del acápite III, del citado informe.

Que el referido informe concluye estableciendo que es urgente la aprobación del Formulario 250 – Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso y Salida de Divisas, así como de las modificaciones al Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, y que de acuerdo a la coordinación realizada con el Banco Central de Bolivia, es factible y viable la implementación de las modificaciones al procedimiento; asimismo, dichas modificaciones se encuentran en el marco normativo vigente.

### CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-389-2021 de 23/04/2021, concluye señalando que en atención a las consideraciones técnicas legales de

E. E. Riquelme L. Sotomayor M.  
A.N.

101



Aduana Nacional

informe y lo establecido en el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, es necesario modificar el formato del Formulario 250 y dejar sin efecto el Formulario 251, además de modificar el Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-032-19 de 01/10/2019, y aprobar el nuevo Formulario 250 Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso y Salida de Divisas, conforme lo expuesto en el referido informe, considerando que la propuesta de modificación detallada en el Informe AN-GNNGC-DNPTNC-I-40/2021 de 23/04/2021 no contraviene el marco legal y normativo vigente, correspondiendo su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional. Asimismo, considerando que el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021 es de cumplimiento inmediato y no habiéndose señalado reunión de Directorio para la fecha, se considera necesaria la aprobación del Proyecto de Resolución a través de una Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva de Emergencia, recomendando a Presidencia Ejecutiva la aprobación de las modificaciones al procedimiento referido en el citado informe.

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas en su artículo 39 inciso h), determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuentas a éste.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

#### POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en el marco de sus atribuciones conferidas por Ley;

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Modificar el Texto Ordenado del Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-032-19 de 01/10/2019, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Modificar el numeral 1. Consideraciones Generales, literal A. ASPECTOS GENERALES.

P.E.  
Karina L.  
García M.  
A.N.



Aduana Nacional

acápites V. Procedimiento, de acuerdo a lo siguiente:

"(...) 1.4. La Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso y Salida de Divisas (Divisas por montos entre \$us. 10.000 y \$us. 20.0000 o su equivalente en otras monedas) en adelante Formulario 250 (Anexo 2 del presente procedimiento), podrá ser llenado de forma manual, mediante el sistema informático de la Aduana Nacional o a través del aplicativo móvil.

No se requiere el llenado del Formulario 250, para la declaración de ingreso o salida física de divisas, por montos menores a \$us. 10.000 o su equivalente en otras monedas; sin embargo, es obligatoria la presentación del Formulario 250 en caso de ingreso a objeto de la declaración del equipaje acompañado.

1.5. El Formulario 250 presentado por el viajero internacional y/o miembro de la tripulación, sea en forma digital o pre-impreso, se constituyen en una declaración jurada, consiguientemente deben contener información precisa del pasajero respecto a su nombre y su número de documento de identidad (Carnet de Identidad, Pasaporte u otro)

1.6. El Formulario 250 deberá ser dispuesto por la administración aduanera conforme el Anexo 1 del presente procedimiento. (...)

1.10. Los tripulantes de los medios de transporte de carga deberán presentar, a su ingreso y salida de territorio nacional, el Formularios 250."

- b) Modificar el numeral 3. Aplicación de la Franquicia, literal A. ASPECTOS GENERALES, acápites V. Procedimiento, de acuerdo a lo siguiente:

"(...) 3.5. Grupo familiar

3.5.1. El grupo familiar está constituido por el o la cónyuge e hijos menores de 18 años de edad no emancipados; el representante del grupo familiar es responsable de la información que se registre en el Formulario 250 en cuanto a las mercancías o divisas que los menores de edad porten en su equipaje a su ingreso o salida de territorio boliviano.

3.5.2. Los hijos mayores de 18 años de edad, obligatoriamente y de manera individual, deben llenar el Formulario 250 por el equipaje y las divisas que porten a su ingreso o salida a territorio boliviano.

3.5.3. La empresa de transporte internacional de pasajeros será responsable de la presentación del Formulario 250 de los menores de edad que viajan solos, ante la administración aduanera.

3.6. Miembros de la Tripulación (...)

3.6.2. Todos los miembros de la tripulación de las empresas de transporte internacional de pasajeros vía aérea, carretera o fluvial serán sometidos al control aduanero. Para el caso de vuelos internacionales; cuando abandonen el área estéril del aeropuerto, o cuando culmine su vuelo en el aeropuerto de ingreso (de acuerdo con lo señalado en el manifiesto respectivo), por lo que están obligados a presentarse ante el personal de aduana, con su

K. L. Serrano M.  
A. N.



Aduana Nacional

equipaje y el Formulario 250 debidamente llenado."

- c) Modificar el numeral 5. Formalidades para el Viajero Internacional, literal A. ASPECTOS GENERALES, acápite V. Procedimiento, de acuerdo a lo siguiente:

*"5.1. Antes de ingresar o salir hacia o desde territorio nacional en medios de transporte internacional de pasajeros vía aérea, terrestre, fluvial, vehículos turísticos o a pie, el viajero y los miembros de la tripulación y de carga, están obligados a llenar el Formulario 250 para el control de su equipaje y divisas por montos entre \$us. 10.000 y \$us. 20.0000 o su equivalente en otras monedas."*

- d) Modificar el numeral 6. Formalidades para el transportador internacional de pasajeros, literal A. ASPECTOS GENERALES, acápite V. Procedimiento, de acuerdo a lo siguiente:

*"(...) 6.2. Previo a su ingreso o salida hacia o desde territorio nacional, el Transportador Internacional debe: (...)"*

*b) Distribuir el Formulario 250 a cada pasajero individual o representante de grupo familiar, comunicando que su presentación adjunto a su equipaje de mano y equipaje acompañado ante la administración de aduana es obligatoria.*

*c) Proveerse de la cantidad suficiente del Formulario 250, mismo que puede ser recabado en la oficina central de la Aduana Nacional, sus Gerencias Regionales, administraciones de aduana (aeropuerto/frontera) o ser impresas desde la página de la Aduana Nacional. (...)"*

- e) Modificar el numeral 7. Control a Agentes Diplomáticos, literal A. ASPECTOS GENERALES, acápite V. Procedimiento, de acuerdo a lo siguiente:

*"Conforme lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, ratificada por Bolivia mediante Decreto Supremo N° 10529 de 13/10/1972, el agente diplomático estará exento de la inspección de su equipaje personal.*

*Para ello, debe presentar ante la administración de aduana; el pasaporte diplomático oficial de servicio especial, el Laissez - Passer u otro documento que acredite su condición de diplomático; además del Formulario 250 al ingreso o salida de territorio nacional. (...)"*

- f) Modificar el numeral 8. Impresión de Declaraciones Juradas (Formularios 250 o 251), literal A. ASPECTOS GENERALES, acápite V. Procedimiento, de acuerdo a lo siguiente:

*"A efectos de sustentar actuados administrativos, como por ejemplo autorizar el despacho aduanero de importación, efectuar el comiso de mercancías no declaradas o la emisión de un acta de infracción por divisas no declaradas, la administración de aduana imprimirá la Declaración Jurada registrada por el viajero en el sistema informático de la Aduana Nacional o a través de un dispositivo móvil e instruirá su firma y aclaración de firma."*

- g) Modificar el numeral 9. Impresión de Declaraciones Juradas (Formularios 250 o 251), literal A. ASPECTOS GENERALES, acápite V. Procedimiento, de acuerdo a lo siguiente:

**"(...) 9.3. Retención de divisas**

- a) Procederá la retención del treinta (30%) por ciento del total de las divisas verificadas.



G. E. E.  
María A.  
Echazú B.  
A.N.

G. N. J.  
Adrián V.  
Zegarra F.  
A.N.

D. A. L.  
Rodrigo  
Cabrera  
A.N.

G. M. L.  
Miguel A.  
Figueroa M.  
A.N.

D. N. P.  
Dimitri  
Arriaga  
A.N.

D. N. P.  
Dimitri  
Arriaga  
A.N.

G. N. J.  
Inés R.  
González J.  
A.N.



Aduana Nacional

cuando el viajero o el grupo familiar, no haya(n) declarado las divisas que porta(n).

Cuando se haya presentado una declaración imprecisa respecto al monto de divisas que porta(n), procederá la retención del treinta (30%) por ciento de la diferencia entre las divisas verificadas y las declaradas.

Cuando se haya presentado una declaración por un monto mayor a \$us20.000.- (VEINTE MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en otra monedas, en virtud del principio de buena fe, deberá considerarse por declarado \$us20.000.- (VEINTE MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en otras monedas, debiendo aplicarse la sanción, descrita en el párrafo precedente, sobre el monto excedente.

- b) En las áreas de control aduanero, las administraciones de aduana deberán instalar el equipamiento necesario para el registro del formulario 250. (...)"

#### 9.6. Registro y remisión de formularios de divisas y actas de infracción.

Los formularios 250, deberán ser registradas en el sistema informático de la Aduana Nacional, cuando en éstos se declare montos entre \$us. 10.000 a \$us. 20.000.

Hasta el quince (15) de cada mes las Gerencias Regionales consolidarán la documentación procesada el mes anterior de las declaraciones juradas y Actas de Infracción registradas, para ser remitida directamente a la Unidad de Investigaciones Financieras; en caso de no tener documentación a remitir, deberá informarse tal situación."

- h) Modificar el numeral 1. Ingreso a territorio nacional de viajeros, literal B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, acápite V. PROCEDIMIENTO, de acuerdo a lo siguiente:

"(...).1.2. Antes o durante el viaje proporciona (física o digitalmente) al viajero el Formulario 250."

- i) Modificar el numeral 5. Control de divisas, literal B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, acápite V. PROCEDIMIENTO, de acuerdo a lo siguiente:

"Servidor público de Aduana

De la verificación física que se efectúe a las divisas, determina los siguientes casos:

##### 5.1. Divisas declaradas

- a) Sin observaciones, monto declarado entre \$us. 10.000 a \$us. 20.000, retiene el Formulario 250.

##### 5.2. Divisas no declaradas

Retención del treinta (30%) por ciento del total de las divisas verificadas.

El viajero no ha presentado el Formulario 250.

##### 5.3. Declaración imprecisa

G.P.E.  
Marco A.  
Behave S.  
A.N.

G.N.J.  
Abdón V.  
Zegarra F.  
A.N.

D.A.D.  
Rosario  
Quintana A.  
A.N.

G.N.N.  
Milo A.  
Figueroa M.  
A.N.

D.N.P.  
Sandra  
Ayala G.  
A.N.B.

D.N.P.T.  
Diana Z.  
Arriola  
A.N.

G.N.J.  
Irene R.  
Gonzales J.  
A.N.

P.E.  
Patricia I.  
Serrudo A.  
A.N.



**Aduana Nacional**

**Retención del treinta (30%) por ciento de la diferencia entre las divisas verificadas y las declaradas.**

*El viajero presenta una declaración imprecisa respecto a la cantidad de divisas que porta.*

**5.4. Emisión del Acta de Infracción**

*5.4.2. Se adjuntará una fotocopia simple del pasaporte o documento de identidad del infractor y el formulario 250. (...)*

- j) Modificar el numeral 7. Salida de territorio nacional, literal B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, acápite V. PROCEDIMIENTO, de acuerdo a lo siguiente:

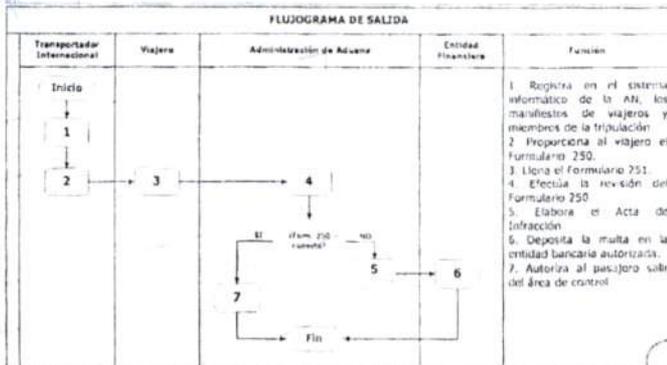
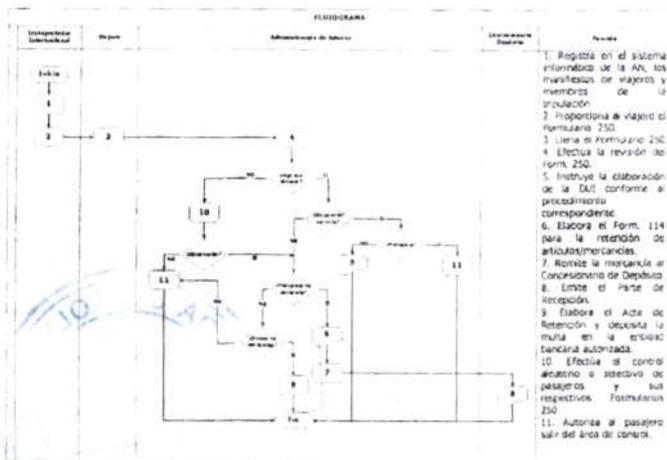
*"(...) 7.3. Antes del vuelo o durante el viaje, llena el Formulario 250. (...)*

*7.6. Antes de ingresar al área de control aduanero, verifica que los viajeros cuenten con el Formulario 250. (...)"*

- k) Modificar el acápite VI. REGISTROS de acuerdo a lo siguiente:

*"Registro informático del Formulario 250 – Declaración Jurada de Equipaje Acompañado y de Ingreso y Salida de Divisas. (...)"*

- l) Modificar el acápite VIII. FLUJOGRAMAS de acuerdo a lo siguiente:



G.P.E.  
Miguel A. Echazú B.  
A.N.

G.N.J.  
Abigail V. Zegarra F.  
A.N.

D.A.  
Rosario Ousquina A.  
A.N.

G.N.J.  
Marta A. Figueroa M.  
A.N.

D.N.P.  
Marta C.  
A.N.

D.N.P.T.  
Daniela A. Arriola A.  
A.N.

G.N.J.  
Irma R. González J.  
A.N.

P.E.  
Kathleen  
García  
A.N.



Aduana Nacional

m) Modificar el acápite IX. TERMINOLOGÍA de acuerdo a lo siguiente:

"(...) Declaración Jurada de Equipaje Acompañado y de Ingreso y Salida de Divisas – Formulario 250. (...)"

- n) Modificar el Anexo 2. FORMULARIO 250 – DECLARACIÓN JURADA DE EQUIPAJE ACOMPAÑADO E INGRESO Y SALIDA DE DIVISAS, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.
- o) Modificar el Anexo 6. ACTA DE INFRACCIÓN, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Derogar del Texto Ordenado del Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-032-19 de 01/10/2019, los siguientes puntos:

- a) Numerales V.B.5.5., V.B.7.3, V.B.7.4 y V.B.7.5.
- b) Cuarto párrafo del acápite VI REGISTROS.
- c) Séptimo párrafo del acápite IX Terminología.
- d) ANEXO 1. DISPOSICIÓN DE FORMULARIOS 250 y 251.
- e) ANEXO 3: FORMULARIO 251 – DECLARACIÓN JURADA DE SALIDA DE DIVISAS.

**TERCERO.** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente hábil de su publicación.

La Gerencia Nacional de Normas, las Gerencias Regionales y las Administraciones de Aduana quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

S.F.E.  
Marco A.  
Echeverría B.  
A.N.

G.N.J.  
Abigail V.  
Zegarra F.  
A.N.

D.A.L.  
Rafael  
Cruzana A.  
A.N.

G.N.J.  
Imelda R.  
González J.  
A.N.

G.N.J.  
Miro A.  
Figueroa M.  
A.N.

G.N.P.  
Susana  
Ayala C.  
A.N.B.

D.N.P.T.  
Daniela  
Arrascaeta  
A.N.

Karina Liliana Serruto Miranda  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL



PE: KLSM  
GG CCF  
GNJ: AVZF/RQA/IRGJ  
GNN: MFM/DAT/SAC  
HR: DNP/INC2021-45



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

# Formulario N° 250

## DECLARACIÓN JURADA DE EQUIPAJE ACOMPAÑADO E INGRESO Y SALIDA DE DIVISAS

(Divisas por montos entre USD 10.000 y USD 20.000 o su equivalente en otras monedas)

Sworn Statement of Accompanied Baggage and Currency Transportation

(Currencies for amounts between USD 10,000 and USD 20,000 or its equivalent in other currencies)



BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

Aduana Nacional

TODO VIAJERO QUE INGRESA O SALE DE TERRITORIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, DEBE PROPORCIONAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:  
Every traveler entering or departing from/to the Plurinational State of Bolivia, must provide the following information:

INGRESO/Entry:  País procedencia/Country of provenance: \_\_\_\_\_ SALIDA/Departure:  País de destino final/Final destination country: \_\_\_\_\_

### I. IDENTIFICACIÓN PERSONAL/Identification:

NOMBRES Y APELLIDOS: \_\_\_\_\_ Masculino:  Femenino   
Name(s) and Surname(s): \_\_\_\_\_ Male Female

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: Pasaporte  CI:  Otro:  N°: \_\_\_\_\_ Ocupación: \_\_\_\_\_  
Identification document: Passport: ID: Other: Number: Occupation

NACIONALIDAD: Boliviano:  Extranjero:  País nacionalidad (para extranjeros): \_\_\_\_\_ Fecha Nacimiento: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_  
Nationality: Bolivian: Foreign: Country nationality (for foreigners) Date of birth

NOMBRE DE LA FRONTERA, AEROPUERTO O PUERTO DE INGRESO O SALIDA A/DE BOLIVIA: \_\_\_\_\_  
Border name, airport or port of departure/entry from/to Bolivia

NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE: \_\_\_\_\_ N° VUELO/ N° PLACA: \_\_\_\_\_  
Travel Company name: Flight number/Number Plate:

MOTIVO DEL VIAJE: TURISMO:  RETORNO:  SALUD:  NEGOCIO:  OTROS:   
Reason for trip: Tourism Return Health Business Others:

### II. EQUIPAJE ACOMPAÑADO/Accompanied Baggage

LUEGO DE HABER LEÍDO LAS INSTRUCCIONES DETALLADAS EN EL REVERSO DE ESTE FORMULARIO, DECLARO TRAER EQUIPAJE Y/O ARTICULOS SUJETOS AL PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS: SI:  NO:   
After having read the instructions on the reverse of this form, I declare to bring baggage and/or articles subject to customs taxes payment Yes No:

CANTIDAD TOTAL DE EQUIPAJE: \_\_\_\_\_  
Baggage quantity:

### III. REGISTRO DE DIVISAS/Currency Registration:

¿LLEVA USTED DINERO EN EFECTIVO ENTRE USD 10,000 A USD 20,000 O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS? Do you carry cash between USD 10,000 to USD 20,000 or its equivalent in other currencies? SI/Yes:  NO:

SI SU RESPUESTA FUE AFIRMATIVA DECLARE LA CANTIDAD: If your answer is affirmative, you must declare the amount you bring:

USD (DOLARES ESTADOUNIDENSES) Sin centavos/USD Dollars/no cents

--	--	--	--	--

OTRAS DIVISAS Sin centavos/OTHER CURRENCIES/no cents:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

SEÑALE EL ORIGEN DE LAS DIVISAS: \_\_\_\_\_  
Fill in the currency origin:

SEÑALE EL DESTINO DE LAS DIVISAS: \_\_\_\_\_  
Fill in the currency destination:

#### IMPORTANTE/Important:

La internación o salida de divisas al y del territorio nacional, por montos mayores a USD 20.000.- (VEINTE MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en otras monedas, debe ser realizada a través de Entidades de Intermediación Financiera reguladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Currency transportation from or to the Plurinational State of Bolivia for amounts exceeding USD 20,000.- (TWENTY THOUSAND 00/100 USD DOLLARS) or its equivalent in other currencies must be transferred through normal banking procedures in entities regulated by the Financial System Supervision Authority -ASFI.

HE LEÍDO LA INFORMACIÓN EN EL REVERSO DE ESTE FORMULARIO Y DECLARO BAJO JURAMENTO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACIÓN JURADA  
I have read the information on the back of this form and I declare under oath the accuracy of this statement.

FECHA DE INGRESO/SALIDA: \_\_\_\_\_ FIRMA: \_\_\_\_\_  
Departure/Enter Date: Signature:

www.aduana.gob.bo · Línea gratuita: 800 10 5001 · Casilla (P.O. Box): 13058

www.bcb.gob.bo · Línea gratuita: 800 10 2320

~~B.P.E.  
Macedo A  
Eduardo  
A.N.~~

~~G.N.J.  
Abdon V.  
Zegarra F.  
A.N.~~

~~D.A.  
Rashid  
Quintero  
A.N.~~

~~G.T.A.  
Miguel A.  
Figueroa M.  
A.N.~~

~~D.N.P.  
Suarez  
A.C.  
A.N.~~

~~D.N.P.T.  
Daniela  
Aranda  
A.N.~~

~~G.N.L.  
Irene B.  
Gonzalez J.  
A.N.~~

## INFORMACIÓN GENERAL:

Todo viajero individual o responsable de un grupo familiar que ingresa a territorio boliviano, debe llenar el Formulario 250 - DECLARACIÓN JURADA DE EQUIPAJE ACOMPAÑADO E INGRESO Y SALIDA DE DIVISAS y presentarla a la administración aduanera para su verificación.

A la salida de territorio nacional el llenado del Formulario 250 - DECLARACIÓN JURADA DE EQUIPAJE ACOMPAÑADO E INGRESO Y SALIDA DE DIVISAS es individual.

### II. EQUIPAJE ACOMPAÑADO

Es el conjunto de artículos de uso o consumo del viajero conducidos al o a los países de su trayecto o destino, en cantidades y valores que no demuestren fines comerciales (Artículo 188 RLGA).

Se permite al viajero, introducir sin el pago de tributos aduaneros como equipaje acompañado los siguientes artículos:

**1. ARTÍCULOS USADOS:** prendas de vestir y efectos personales, libros, revistas, impresos de todo carácter, una máquina fotográfica, una computadora portátil, una filmadora y accesorios, una grabadora, radio grabadora o radioreceptor, un teléfono celular, artículos deportivos, un instrumento musical, coches para niños, sillas de rueda para inválidos y demás bienes de uso ortopédico personal.

**2. ARTÍCULOS NUEVOS:** Artículos de estricto uso o consumo personal sin fines comerciales hasta por un valor de USD 1,000 (Un mil dólares americanos), con las siguientes limitaciones:

- \* Hasta 3 litros de bebidas alcohólicas.
- \* Hasta 400 cigarrillos.
- \* Hasta 50 cigarrillos o quinientos gramos de tabaco picado.

**Nota:** Todos los artículos que no se encuentren detallados en los numerales 1 y 2, o que excedan su franquicia de USD 1,000 (Un mil dólares americanos), están sujetos al pago de tributos aduaneros.

### III. INGRESO Y SALIDA DE DIVISAS

En cumplimiento al Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021 que modifica el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, todo viajero esta obligado a reportar a la Aduana Nacional mediante la presente Declaración Jurada, la internación o salida de divisas hacia o desde territorio nacional, por montos entre \$us 10.000.- (DIEZ MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) y \$us20.000.- (VEINTE MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en otras divisas.

#### IMPORTANTE

El equipaje y/o artículos sujetos al pago de tributos aduaneros que no sean declarados en el Formulario, podrán ser nacionalizados previa rectificación del numeral II del Formulario y el pago de la contravención aduanera como resultado de la comisión del ilícito aduanero establecido en el artículo 188 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, siempre que las mercancías hayan sido identificadas durante el control aduanero en el marco del régimen de viajeros en la zona primaria.

Se aplicará la franquicia para Equipaje Acompañado, siempre y cuando haya transcurrido un periodo mayor a noventa (90) días desde su último ingreso al país.

Respecto a las divisas, si usted no presenta la declaración jurada, o lo hiciera en forma imprecisa, será pasible a una multa del treinta por ciento (30%) de la diferencia entre el monto que se establezca de la revisión física y el monto declarado, sin perjuicio de la acción legal que corresponda en el marco del Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008.

## GENERAL INFORMATION:

Every traveler or person responsible for a family group departing or entering Bolivian territory must fill out the Form 250 - SWORN STATEMENT OF ACCOMPANIED BAGGAGE AND CURRENCY TRANSPORTATION and present it to the customs administration for verification.

When departing Bolivian territory, the filling of the Form 250 - SWORN STATEMENT OF ACCOMPANIED BAGGAGE AND CURRENCY TRANSPORTATION is individual.

### II. ACCOMPANIED BAGGAGE

It is the set of traveler's articles that are taken to the countries of their route or destination, in quantities and values that do not presume commercial purposes (Article 188 RLGA).

The traveler is authorized to introduce the following items without payment of customs duties as accompanied baggage:

**1. USED ARTICLES:** clothing and personal belongings, books, magazines, printed matter of all characters, a photographic machine, a portable computer, a video camera and accessories, a recorder, a radio recorder or a radio receiver, a cell phone, sporting goods, a musical instrument, children's car, wheelchairs for invalids and other goods for personal orthopedic use.

**2. NEW ARTICLES:** Articles of strict personal use or non-commercial personal consumption up to a value of USD 1,000 (one thousand USD dollars), with the following limitations:

- \* Up to 3 liters of alcoholic beverages
- \* Up to 400 cigarettes.
- \* Up to 50 cigarettes or 500 grams of chopped tobacco up.

**Note:** All the items that are not detailed in numerals 1 and 2, or that exceed their franchise of USD 1,000 (One thousand US Dollars), are subject to the payment of customs taxes.

### III. CURRENCY TRANSPORTATION

In accordance with the D.S. 4492 of 21/4/2021 that modifies the D.S. 29681 of 20/08/2008 specifies that, each traveler has the obligation to report currency transportation from or to the Plurinational State of Bolivia for amounts between USD 10,000. (TEN THOUSAND 00/100 USD DOLLARS) and USD 20,000.- (TWENTY THOUSAND 00/100 US DOLLARS) or its equivalent in other currencies to the National Customs through this statement.

#### IMPORTANT

All checked Baggage and/or articles subject to the customs taxes payment that are not declared in this Statement, could be nationalized after rectification of numeral II of this Statement and the payment of the customs violation as a result of the customs offense commission established in article 188 of the Regulations to the General Customs Law, as long as the goods have been identified during customs control within the custom regime framework of the passenger in the primary zone.

The Accompanied Baggage franchise will be applied, as long as a period of more than ninety (90) days has elapsed since the last entry into the country.

Regarding currency transportation, if a complete and truthful form has not been filled out, in this case the penalty is thirty percent (30%) applied to the difference between the amount established in a physical search and the amount declared without prejudice to the corresponding legal action within the D.S. 29681 framework.

G.P.E.  
María A.  
Estrada B.  
A.N.

G.N.J.  
Abigail V.  
Zegarra F.  
A.N.

D.A.L.  
Roberto  
Quirós A.  
A.N.

G.N.J.  
Milo A.  
Figueredo M.  
A.N.

D.N.P.  
Sandra  
Ayala C.  
A.N.

D.N.P.T.  
Daniela  
Armita J.  
A.N.

G.N.J.  
Irene R.  
González J.  
A.N.

## ACTA DE INFRACCIÓN

N° \_\_\_\_\_

En la administración de aduana:..... en fecha..... a horas: ....., dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008 modificado por el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, que establece la obligatoriedad de las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, de declarar la internación o salida física de divisas del territorio nacional. Se procedió a realizar la verificación física de las divisas que porta el viajero: Sr. (a):.....con número de documento de identidad:....., que [ingresa/sale] [hacia/desde] territorio nacional en el [vuelo/placa/a pie]:..... de la empresa internacional de transporte de pasajeros:....., con el objeto de confirmar la información señalada en la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso y Salida de Divisas – Formulario N° 250, misma que concluyó con las siguientes observaciones:

**ACTOS SANCIONADOS**

SI NO

1. ¿El viajero, presenta la Declaración Jurada – Form. 250?(montos entre \$us. 10.000 y \$us. 20.000)
2. ¿El viajero presenta una declaración imprecisa, respecto al importe declarado?

**DIVISAS RETENIDAS**

**Divisas declaradas**

Divisa	Monto	T.C.	Bs.
<b>A.</b>			

**Divisas verificadas**

Divisa	Monto	T.C.	Bs.
<b>B.</b>			

**Diferencia establecida en Bs. C = (B-A)**

**Determinación de la sanción en Bs. C - 30% = D**

**IMPORTANTE:**

- Conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 29681 de 20.08.2008, la (s) mencionada (s) conducta (s) constituye (n) infracción sancionable con una multa del treinta (30%) de la diferencia entre el monto establecido en la revisión física y el monto declarado.
- En caso de realizar la declaración de ingreso o salida física de divisas por un monto mayor al establecido, se considerará declarado el monto máximo permitido para la declaración que es \$us. 20.000 o su equivalente en otras divisas.
- Para el cálculo del equivalente de una divisa extranjera a dólares estadounidenses (USD), se utilizó inicialmente el tipo de cambio de la divisa respecto a la moneda nacional (penúltima columna de la Tabla de Cotizaciones del BCB titulada "Tipo de Cambio en Bs por unidad de moneda extranjera"), en forma posterior se aplicó el resultado en Bolivianos, al tipo de cambio de compra de dólares (USD), para obtener la equivalencia de la divisa extranjera.
- El importe de divisas retenidas de acuerdo a lo declarado en la presente Acta de Infracción, será sujeto a variación, de acuerdo al tipo de cambio utilizado al momento de la conversión de la moneda extranjera a la moneda nacional, dicho importe será depositado en la cuenta en bolivianos del Tesoro General de la Nación.

<b>Técnico de Aduana:</b> Firma y sello	<b>Testigo:</b> Nombre, doc. identidad y firma	<b>Viajero:</b> Nombre, doc. identidad y firma
---	--	--

A partir de la presente notificación, el declarante tiene derecho a interponer los recursos de impugnación conforme el Capítulo V de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley N° 2341 de 23.04.2002 y su Reglamento.

G.P.E. Mónica A. Echazú B. A.N.  
 G.A.J. Abigail V. Zegarra E. A.N.  
 D.A.L. Roxana Quiroga A. A.N.  
 G.M.M. María E. Egúsquiza M. A.N.  
 D.H.P. Susana Ayala C. A.N.  
 J.M.N. Gonzales J. A.N.

**Bs.:** Consignar el monto en bolivianos de la (s) divisa (s) declarada (s). El sistema informático de manera automática realizará la conversión de la (s) divisa (s) registrada (s) en la casilla "Monto".

**A.:** Para todos los casos, el monto máximo declarado será de \$us. 20.000 o su equivalente a otras monedas, el sistema informático de manera automática considerará las divisas registradas en la casilla "Bs.".

### DIVISAS VERIFICADAS

**Divisa:** Consignar el tipo de divisa que fue verificado por el técnico de aduana. El sistema informático desplegará la tabla paramétrica de divisas de la Declaración Andina del Valor - DAV para que se seleccione una de las opciones.

**Monto:** Consignar el monto de las divisas verificadas por el técnico de aduana.

**T.C.:** Consignar el tipo de cambio vigente a la fecha de la (s) divisa (s) verificada (s). Para el caso de dólares americanos el sistema de manera automática consignará el tipo de cambio. Cuando se declare otro tipo de monedas, se registrará el tipo de cambio que se habilitará en un enlace externo a la página oficial del Banco Central de Bolivia, para su registro manual.

**Bs.:** Consignar el monto en bolivianos de las divisas verificadas. El sistema informático de manera automática realizará la conversión de la (s) divisa (s) verificada (s) en la casilla "Monto".

**B.:** Consignar el monto total de las divisas verificadas de la opción "Bs." de Divisas verificadas. El sistema informático de manera automática efectuará la operación aritmética, para establecer el monto total de las divisas verificadas.

**C.:** Consignar el resultado de la resta entre los valores de **B - A**. El sistema informático de manera automática registrará en esta casilla el resultado de la "resta" del monto registrado en la casilla "B." divisas verificadas menos las divisas registradas en la casilla "A." de las divisas declaradas.

**D.:** Consignar el treinta (30%) por ciento del monto registrado en la casilla "C", monto en bolivianos. El sistema informático de manera automática registrará en esta casilla el treinta (30%) del monto que se registró en la casilla "C (Diferencia establecida en Bs.)".

Cuando se marque la opción **NO** en los numerales **1 de ACTOS SANCIONADOS**, el sistema informático establecerá en la casilla "D" el resultado entre el total de la casilla "B" de las Divisas verificadas menos el treinta (30%) por ciento.

**Técnico de Aduana:** Consignar firma, aclaración de firma y sello del Técnico de Aduana responsable de la elaboración del Acta de Infracción.

**Testigo:** Consignar firma, aclaración de firma y número de documento de identidad de la persona que está en calidad de testigo.

**Viajero:** Consignar firma, aclaración de firma y número de documento de identidad del viajero al que se le está emitiendo el Acta de Infracción.

R.P.E.  
Mico A.  
Edgardo B.  
A.N.

G.M.J.  
Abigail V.  
Zegarra F.  
A.N.

D.A.L.  
Romery  
Quintana A.  
A.N.

G.M.J.  
Mico A.  
Edgardo B.  
A.N.

D.N.P.  
Sergio  
Ayala  
A.N.

D.N.P.I.  
Daniela  
Aranda  
A.N.

G.M.J.  
Irene R.  
Gonzales J.  
A.N.